



Hermosillo, Sonora, 1 de Agosto de 2014.

“2014: Año de la Salud Masculina”.

Con relación a su solicitud de información presentada en el sistema INFOMEX para la recepción de solicitudes de acceso a la información, registrada con el número de folio 00306714, consistente en **“ ¿ Cuántos Jueces o Magistrados han sido removidos de sus cargos en los últimos 3 años? ¿ El ascenso en los cargos judiciales ocurre mediante (marque con una x) a. Concursos de oposición, b. Antigüedad escalafonaria, c. Designación directa, d. Otro?”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41, 42 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Sonora, me permito comunicar lo siguiente:

1.- El primer planteamiento fue respondido en la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 00306714 a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Por otra parte, respecto al segundo planteamiento, que no obstante que de acuerdo al artículo 13 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la información, por regla general la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar por parte de los sujetos obligados estudios o investigaciones para generar nuevos documentos y que de acuerdo al artículo 2 fracción XII de los referidos lineamientos, por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los presentes lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma y que en este último sentido, no se esta cumpliendo con los requisitos que se enlistan en el artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora en relación con el diverso 180 de los mencionados lineamientos, esto es, proporcionando el nombre de la dependencia o área específica a quien el solicitante pide la información y datos de la fuente y localización de la información, a efecto de que conforme a lo dispuesto por el artículo 166 parte final, este en posibilidad de turnar la petición a la unidad que cuente con la información, a efecto de seguir con el procedimiento, es decir, esta última unidad proceda a clasificar la información y por consiguiente proporcionarla o negarla por tratarse de información restringida o bien ser inexistente, y de que en resumen no se solicita la consulta o reproducción de documento determinado cumpliendo con requisitos de ley y de que implica generar un nuevo documento y realizar un estudio o investigación, procedemos de manera enunciativa a proporcionar la siguiente información:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora:

Artículo 118.- El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

Artículo 126.- El ingreso y promoción para las categorías de Magistrado Regional de Circuito y Juez de Primera Instancia se realizará, en todos los casos, a través de:

- I.- Concurso interno de oposición; y
- II.- Concurso de oposición libre.

Nota 1: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora establece en los artículos del 118 al 139 la Carrera Judicial de los servidores públicos de carácter jurisdiccional.

Nota 2: La información concerniente al Poder Judicial del Estado de Sonora se sustenta de manera enunciativa en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Nota 3: Se sugiere consultar artículos transitorios de decretos que reforman normatividad que establecen la entrada en vigor de artículos a partir de una fecha o condición. (Si alguno de los artículos enunciados se ubica en uno de esos supuestos)

Con fundamento en el artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

~~Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección.
Poder Judicial del Estado de Sonora.~~

Lic. Carlos Alberto Duarte Rodríguez
Encargado de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información.



363

155

165/14

Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00306714**

Solicitante o razón social:

Representante Legal:

Número de Folio : **00306714**

Fecha de ingreso de la Solicitud: **01 / julio / 2014**

Hora de ingreso de la Solicitud: **08:56 horas**

Unidad de Atención: **Poder Judicial**

Información Solicitada: **7. ¿Cuántos jueces o Magistrados han sido removidos de sus cargos en los últimos 3 años?**
8. El ascenso en los cargos judiciales ocurre mediante (MARQUE CON X)
a. Concursos de oposición
b. Antigüedad escalafonaria
c. Designación directa
d. Otro

Forma de Entrega de la Solicitud: **Consulta vía Infomex - Sin costo**

Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **01 / julio / 2014**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.